**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0233/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**
**SECRETARIA TÉCNICA**

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**

**Comisionada ponente:**
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:**
**I**NFOCDMX/RR.DP.0233/2023

# CARÁTULA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Expediente | **INFOCDMX/RR.DP.0233/2023** | Tipo de derecho ARCO | Acceso |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: **20 de diciembre de 2023** | Sentido: **Sobreseer por quedar sin materia** | |
| Sujeto obligado: **Secretaría de Movilidad** | | Folio de solicitud: **090163023001406** | |
| ¿A qué datos personales solicitó acceso el titular? | Obtener copia certificada de los documentos con los cuales acredite el sueldo promedio mensual con el que realizaron los cálculos para determinar los montos para la liquidación, así como los que fueron contemplados para la indemnización de la plaza, constancias de aportación al ISSSTE y la hoja finiquito con el desglose con motivo del laudo. | | |
| ¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado? | Manifiesta que previa acreditación, se pone a disposición la información requerida. | | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | El particular se agravia de manera medular por la entrega de información incompleta. | | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99 fracción I en relación con el diverso 101, fracción IV, **Sobreseer por quedar sin materia**. | | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | N/A | | |
| Palabras Calve | Acceso a datos personales, salarios, laudo. | | |

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0233/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la ***Secretaría de Movilidad*** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES 3

CONSIDERACIONES 8

PRIMERA. Competencia 8

SEGUNDA. Procedencia 9

TERCERA. Responsabilidades 21

Resolutivos 22

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a datos personales.** El 01 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio **090163023001406**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> Por medio del presente escrito, [redacted] ciudadano mexicano quien en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral (Copia Adjunta), en ejercicio del derecho de acceso a datos personales que consagra el artículo 6° inciso A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2 fracción IV, artículo 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, solicito de la manera mas atenta se me de acceso vía copia certificada a los datos personales que obran en mi expediente laboral y que a continuación se detallan:
>
> **1.-** Constancia de sueldos con la cual se acredite el sueldo promedio mensual con el cual se realizaron los cálculos para determinar los montos con los que me fue liquidado el LAUDO ([redacted] promovido ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dictaminándose a mi favor en el mes de octubre de 2012.
>
> **2.-** Documento en el que conste el sueldo mensual promedio que fue contemplado para la indemnización de la plaza que ocupe en la entonces Secretaría Transporte y Vialidad hoy SEMOVI, desempeñando el cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" desde el 1 de junio de 1999 y permaneciendo activo cobrando nominalmente hasta el 31 de julio de 2002, siendo el caso que posterior a la resolución del laudo las autoridades de la Secretaría tardaron 5 años para el cumplimiento del laudo ([redacted] con fecha de corte 31 de julio de 2017.
>
> **3.-** Constancia ó Documento con el cual pueda acreditar los montos de las aportaciones al ISSSTE que realizo SETRAVI hoy SEMOVI a mi nombre, específicamente por lo que se refiere a la liquidación del LAUDO ([redacted] así como el sueldo mensual promedio con el cual se determinaron las aportaciones al ISSSTE.
>
> **4.-** Hoja del Finiquito y su respectivo desgloce firmado por SEMOVI y el suscrito con motivo del LAUDO ([redacted] promovido ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mismo que debe obrar en mi expediente laboral.
>
> "…" *[SIC]*

**II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable** El 22 de septiembre de 2023, El sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio número SM/DGAyF/CACH/JUDCPyPL/122/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023 que, en su parte conducente, señala lo siguiente:

> "…

Por lo anterior, y atendiendo los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que compete a la Coordinación de Administración de Capital Humano, se informa que después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y digitales, para atender la pregunta: "*Constancia de sueldos con la cual se acredite el sueldo promedio mensual con el cual se realizaron los cálculos para determinar los montos con los que me fue liquidado el LAUDO (5097-02), promovido ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dictaminándose a mi favor en el mes de octubre de 2012", "2.- Documento en el que conste el sueldo mensual promedio que fue contemplado para la indemnización de la plaza que ocupe en la entonces Secretaría de Transporte y Vialidad hoy SEMOVI, DESEMPEÑANDO EL CARGO DE Jefe de Unidad Departamental "A" desde el primero de junio de 1999 y permaneciendo activo cobrando nominalmente hasta el 31 de julio de 2002, siendo el caso que posterior a la resolución del laudo, las autoridades de la Secretaría tardaron 5 años para el cumplimiento del laudo (5097-02) con fecha 31 de julio de 2017." y "3.- Constancia ó Documento con el cual pueda acreditar los montos de las aportaciones al ISSSTE que realizo SETRAVI hoy SEMOVI a mi nombre, específicamente por lo que se refiere a la liquidación del LAUDO (5097-02), así como el sueldo mensual promedio con el cual se determinaron las aportaciones al ISSSTE."*, se informa que después de realizar una búsqueda en el expediente administrativo del juicio laboral [redacted] se localizaron documentos que fueron remitidos al área jurídica de la Dependencia con la finalidad de controvertir la demanda laboral que promovió la persona solicitante, dichos documentos se enlistan a continuación:

- Copia de la Constancia de Nombramiento de Personal a favor del peticionario con número de folio 00640, en la cual se desprende el rubro que en su momento cotizo para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con un monto mensual de **$3,847.00 (tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, con fecha de expedición del día 01 de noviembre de 1999.

- Copia del Comprobante de servicios de fecha 18 de junio de 2001 a favor del peticionario, en el cual se desprende el sueldo mensual con el que cotizo para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con un monto mensual de **$4,766.00 (cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.)**.

- Copia de dos comprobantes de liquidación de pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de junio del año 2002, en los cuales se desprende que el monto quincenal que cotizo para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado fue de $2,550.00 (dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), y que mensualmente el peticionario cotizo un monto de $5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 m.n.).

- Copia del tabulador de sueldos del año 2002, en el cual se desprende el **sueldo base o básico** que se toma en consideración para el pago de cuotas y aportaciones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para el nivel 25.5 que el solicitante ostentaba, que se aprecia en el rubro "TABULADOR AUTORIZADO BRUTO" **conforme al artículo 17 de la Ley del referido Instituto.**

Ahora bien, el laudo en comento establece en la foja 14, que el monto de los salarios brutos se tomaron en cuenta conforme a los recibos de liquidación de pago referidos con anterioridad, en los que de desprende el sueldo base mensual de $5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 m.n.), conforme al tabulador vigente para el año 2002, dichos documentos se tomaron como base para realizar el cálculo de las prestaciones para efectuar el pago convenido con la entonces Dirección de Normatividad y Regulación de la Movilidad, que actualmente se denomina Dirección de lo Contencioso, cabe señalar que no existe pronunciamiento alguno por parte del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje referente al pago de aportaciones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto al periodo o montos a cubrir o el sueldo que se tomara como base, sin embargo el artículo 17 de la Ley del Instituto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece lo siguiente:

> *...CAPÍTULO I*
>
> *SUELDOS, CUOTAS Y APORTACIONES*
>
> *Artículo 17. **El Sueldo Básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado.***
>
> *Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho Salario Mínimo..."*

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió criterios jurisprudenciales, en los que señala que para efectos de el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social deben ser cubiertas conforme a lo previsto en el articulo antes transcrito, toda vez, que las prestaciones distintas al salario base o salario básico no se tomaran en cuenta para efectos de cotización ante el multicitado Instituto, y que a la letra rezan:

> *Suprema Corte de Justicia de la Nación*
>
> *Registro digital: 2011396*
> *Instancia: Segunda Sala*

*…" (sic)*

***III*. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 12 de septiembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

"

De todo lo anterior, me permito señalar, que las autoridades que han intervenido en el trámite de la solicitud de información, no han entregado la información requerida ya que la que han proporcionado es incompleta.

*"Efectivamente en la solicitud de transparencia se señalaron cuatro puntos:*

1. *Constancia de sueldos, con la cual se acredité sueldo promedio mensual, con el cual se realizaron los cálculos para determinar los montos con los que me fue liquidado el laudo [redacted] promovido ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, determinándose a mi favor en el mes de octubre del 2012.*

Al respecto ninguno de las autoridades que han intervenido por parte de SEMOVI en la atención de solicitud de información que nos ocupa, no han adjuntado la constancia de sueldos a que me refiero.

No es óbice para firmar lo anterior el hecho de que hayan adjuntado copia de los recibos de pago de fecha, del 01/06/2002 al 15/06/2002 y del 16/06/2002 al 30/06/2002, puesto que no se refieren a las cantidades a que tenía derecho conforme al laudo de fecha 16 de octubre del 2012, así también no es aplicable el tabulador de sueldos del Gobierno del Distrito Federal, servidores públicos, superiores y mandos medios estructura, vigente en 01 de enero del 2002, puesto que el laudo fue cumplido en el 2017 los salarios que se determinan en estos documentos había variado y lo que se solicita es saber cuál era la base de los sueldos que correspondían a mi categoría el día en que elaboro el convenio mediante el cual me fueron pagados los conceptos ahí mencionados.

2. *Por lo que hace a la petición marcada con el número 2 de mi solicitud de 01 de septiembre del 2023 consistente en, documento en el que conste el sueldo mensual promedio que fue contemplado para la indemnización de la plaza que ocupe en la entonces Secretaria de Transporte y Vialidad, hoy SEMOVI, desempeñando el cargo de Jefe de Unidad Departamental A, desde el 01 de junio de 1999 y permaneciendo activo cobrando nominalmente hasta el 31 de julio del 2002, siendo el caso que posterior a la resolución el laudo, las autoridades de la secretaria tardaron cinco años para el cumplimiento del laudo [redacted] con fecha de corte 31 de julio del 2017.*

El punto en cuestión tampoco fue contestado por parte de las diversas autoridades citadas en este escrito, por lo que tal omisión resulta el motivo suficiente para que se declare ilegal, las razones y fundamentos esgrimidos por dichas autoridades para tenerlas por contestando la solicitud de información a folio 090163023001406.

3. *Constancia o documento con el cual pueda acreditar los montos de las aportaciones al ISSSTE que realizo SETRAVI hoy SEMOVI, a mi nombre, específicamente por lo que se refiere a la liquidación del laudo [redacted], así como el sueldo mensual promedio, con el cual se determinaron las aportaciones al ISSSTE.*

Al respecto debo de señalar que fue hasta esta fecha 25 de septiembre del año en curso en que tuve conocimiento de los documentos dominados, formato para el cálculo cuotas para el reconocimientos de antigüedad, formato para el cálculo aportaciones para el reconocimiento de antigüedad y del recibo electrónico TG-4, todos ellos referentes al periodo que va del 29 de agosto del 2002 al 31 de enero del 2017, sin embargo las cantidades que se refieren como sueldo base inician al 31 de diciembre del 2002, con un sueldo mensual de $5,100.00 y concluyen el 31 de julio 2017, con un sueldo de 6,450.00, sin considerar los incrementos que dicho sueldo base sufrió en relación con los tabuladores, posteriores al 2001 afectaron a dichos sueldos base lo que constituye una ilegalidad, en términos tanto de la Ley Burocrática como la del ISSSTE.

4. *En cuanto a lo solicitado en el punto cuatro del escrito de solicitud de información, consistente en hoja de finiquito y su respectivo desglose firmado por SEMOVI y suscrito con motivo del laudo [redacted] promovido ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mismo que debe obrar en mi expediente laboral".*

La respuesta que obra en los documentos de los que se me corrió traslado con fecha de 25 de septiembre del 2023, señala que no se encontró el expediente [redacted] o algún documento denominado finiquito, ni su respectivo desglose. Tal situación es incongruente y no obedece a la obligación que tienen las dependencias de llevar a cabo una exhaustiva búsqueda respecto de aquellas constancias que le son requeridas por el público usuario, en las que queda perfectamente claro cuál es el objetivo de la búsqueda, esto es: se realizó un pago por concepto de liquidación con respecto al laudo que se dictó en el expediente [redacted] y ese pago fue generado por parte de SEMOVI y este no fue agregado a las constancias que obran en el expediente laboral del que se hace referencia, por lo tanto debe obrar en los archivos de SEMOVI, ya que no puede haber

habido un pago sin el soporte correspondiente y sin la autorización de los diversos funcionarios que intervinieron en su cálculo y autorización, debiendo resaltar que es obligación del empleador en calcular y enterar el impuesto sobre la renta respecto de cada pago que hagan al trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, y conforma al artículo 191 de la Ley del ISSSTE, también deben retener y enterar las cuotas por aportación de los trabajadores.

Por lo antes expuesto, es que solicito a ese H. Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, atenta

Primero, tenerme por presentado en tiempo y forma el recurso de revisan en contra de la resolución que me fueron notificadas el 25 de septiembre del presente año.

Segundo, en su oportunidad y previo tramite de ley ordenar a las dependencias de la SEMOVI, que se dé cumplimiento a lo solicitado, y de no hacerlo se dicten las medidas de apremio establecidas en la ley

*…" [SIC]*

**IV. Admisión.** Con fecha 17 de octubre de 2023, la Comisionada Ciudadana

María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

**V. Manifestaciones.**

**Del recurrente.** En fecha 07 de noviembre de 2023, la persona recurrente remite escrito por medio del cual solicita conciliación con el sujeto obligado.

Asimismo, en fecha 06 de diciembre de 2023, la persona recurrente remite manifestaciones en relación con la información entregada por parte del sujeto obligado en complementaria.

**Del Sujeto obligado.** Con fecha 10 de noviembre de 2023, el sujeto obligado a través de la PNT, y correo electrónico remitió sus manifestaciones y alegatos, anexando una respuesta complementaria.

Asimismo, se advierte que en fecha 14 de noviembre de 2023, el sujeto obligado remite acuse por el cual hace constar la entrega de información en la modalidad requerida.

Aunado a lo anterior en fecha 15 de noviembre de 2023, el sujeto obligado de nueva cuanta remite una respuesta alcance de la complementaria entregada con anterioridad, así como su constancia de entrega de la misma.

En fecha 04 de diciembre de 2023, el sujeto obligado manifiesta un nuevo alcance a la complementaria realizada en donde adjunta diversa información relacionada con la solicitud en comento

**VI. Conciliación.**

En fecha 15 de noviembre de 2023, mediante acuerdo, se dio vista al sujeto obligado para que este manifestara su voluntad para conciliar.

En fecha 01 de diciembre de 2023 el sujeto obligado manifiesta su negativa a conciliar.

**VII. Cierre de instrucción.** El 15 de diciembre 2023, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión

con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido

por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[2].

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 101, fracción IV del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Ahora bien, para poder justificar la decisión determinada, conviene precisar, en primer lugar, el requerimiento de información solicitado y, en segundo término, la respuesta y los alegatos que rindió el sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante pretendió obtener diversa información relacionada con:

- Constancia de sueldos con la cual se acredita el sueldo promedio mensual con el que se realizaron los cálculos para determinar los montos con los que fue realizada la liquidación del laudo promovido le Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Documento en el que cómo está el sueldo mensual promedio que fue contemplado para la indemnización de la plaza que fue ocupada en la entonces secretaría de transportes y vialidad es hoy se movía

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

desempeñando el cargo de jefe de unidad departamental a desde el 01 de junio de 1999 y permaneció activo cobrando nominalmente hasta el 31 de Julio de 2002.

- La constancia o documento con el cual puede acreditar los montos de las aportaciones al ISSSTE que realizo SETRAVI hoy SEMOVI a nombre del recurrente, específicamente por lo que se refiere a la liquidación del laudo referido
- hoja finiquito y su respectivo desglose firmado por SEMOVI y el suscrito con el motivo del laudo no olvido ante el tribunal federal de conciliación y arbitraje.

Al respecto, mediante respuesta otorgada, se advierte que el sujeto obligado entrego a la persona recurrente diversa información con la que pretendió dar respuesta a la solicitud que nos ocupa como es:

- Copia de la constancia de nombramiento de personal a favor del peticionario con número de folio *****, en el cual se desprende el rubro que en su momento cotizo para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con un monto mensual de $3,847.00 (tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.), con fecha de expedición del día 01 de noviembre de 1999.
- Copia del comprobante de servicios de fecha 18 de junio de 2021 a favor del peticionario , en el cual se desprende el sueldo mensual con el que cotizo para el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con un monto mensual de $4,766.00 (cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.).
- Copia de dos comprobantes de liquidación de pago correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de junio del año 2002, en los cuales se

desprende que el monto quincenal que cotizo para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado fue de $2,550.00 (dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), y que mensualmente el peticionario cotizo un monto de $5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 m.n.).

- Copia del tabulador de sueldos del año 2002, en el cual se desprende el sueldo base o básico que se toma en consideración para el pago de cuotas y aportaciones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para el nivel 25.5 que el solicitante ostentaba, que se aprecia en el rubro “TABULADOR AUTORIZADO BRUTO” conforma el artículo 17 de la Ley del referido Instituto.

Así las cosas, la parte solicitante ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, la autoridad obligada tiene el deber de entregar la información, pues la respuesta entregada se encuentra incompleta, lo anterior porque:

- Del punto 1. No adjunta la constancia de sueldos que se hace referencia en la solicitud.
- Del punto 2. No fue contestado.
- Del punto 3. No se desprende agravio alguno en razón a que solo advierte la entrega de diversa información en la cual refiere no ser consistente la información en relación a los sueldos.
- Del punto 4. La falta de entrega de la hoja de finiquito y su respectivo desglose

Ahora bien, una vez puntualizado el agravio señalado por la persona recurrente tenemos que el sujeto obligado realizo la remisión de diversa información durante la substanciación del presente recurso, la cual fue entregada en la modalidad requerida por la persona recurrente y que hizo del conocimiento mediante correo

electrónico y plataforma a este órgano garante, por el cual señala en su parte conducente, lo siguiente:

"…

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**
**OFICINA DEL SECRETARIO**
**DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL**

2023 Francisco Villa

**Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2023**
**Referencia a oficio: SM/DUTMI/RR/220/2023**
**Solicitud de acceso a datos personales folio: 090163023001406**
**Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0233/2023**
**Asunto**: **Se pone a disposición "respuesta complementaria"**

[redacted]
**PRESENTE**

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09;* como correo electrónico el siguiente: *oipsmv@cdmx.gob.mx*, y en atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión citado al rubro de fecha 12 de octubre de 2023, así como de mi similar **SM/DUTMI/RR/214/2023**, de fecha 10 de noviembre de 2023 y a efecto de **ofrecer información que se considera necesaria y complementaria**; en relación con el particular, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, con el propósito de dar cabal cumplimiento, remitió:

> **1. Copia del oficio SM/DGAJ/DC/2232/2023**, de fecha 13 de noviembre de 2023, en alcance del oficio **SM/DGAJ/DC/2161/2023**, de fecha 30 de octubre de 2023, por medio del cual se remite **copia certificada a 09 fojas**, que contiene ***"RESUMEN DE PERCEPCIONES, IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, CUOTAS ISSSTE E IMPORTE A FAVOR DEL TRABAJADOR POR LAUDOS"***, de fecha 22 de junio de 2017, así como ***"INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPORTE A FAVOR DEL TRABAJADOR"***, de fecha 23 de junio de 2017.

Por lo anterior, y previo conocimiento que esta Dirección tiene respecto del **medio elegido por usted para la notificación**, que para el efecto es: ***"Domicilio Físico: Por mensajería o correo certificado"***, y habiendo **establecido como domicilio el señalado en el rubro respectivo**, que a su vez **se relaciona con el manifestado en el recurso de revisión**: Calle Luz Saviñón número 13, **despachos 801 y 802**, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México; aunado a que dentro del mismo escrito,**designa diversa representación**.

**Al respectoy toda vez que de lo manifestado por usted, se desprende que ha solicitado el envío a domicilio de las notificaciones derivadas del presente recurso, del que se puede apreciar NO es un domicilio particular, y asimismo ha designado diversa representación**; es necesario precisar que **si bien** el artículo 50, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que *"Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan.* ***El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular…"*** (Sic), **también lo es**, que la recepción **y trámite de las solicitudes de derechos ARCO, se sujetará al procedimiento establecido** en el ***TÍTULO TERCERO, DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO***, de la referida Ley**, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia**, entre los que se encuentran los ***LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***; así como los diversos ***CRITERIOS*** emitidos por los Órganos Garantes del Derecho de Protección a los Datos Personales, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese sentido,en concordancia de lo establecido por los artículos 47, primer párrafo, 50, fracción II y 76, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establecen:

"De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado A, numeral 3, apartado E, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 21, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 32, 35, 41, 111, 112, 114 115, 116 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales que de conformidad con la Ley de la materia adquieran tal carácter, deberán garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los mismos.- Su indebido tratamiento recaerá en violaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que el Órgano Garante Local de tal derecho, podrá de oficio o a petición de parte iniciar un procedimiento de verificación así como imponer medidas de apremio a los Sujetos Obligados en aras de garantizar tal derecho y en cumplimiento de sus propias determinaciones."

Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel: 52099911, 52099913 Ext. 1277 y 1421

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**
**OFICINA DEL SECRETARIO**
**DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL**

2023 Francisco Villa

"***Artículo 47.*** *Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario* ***acreditar la identidad del titular*** *y, en su caso,* ***la identidad y personalidad con la que actúe el representante****, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores."* (Sic)
*(…)*
***Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO*** *no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*
*(…)*
*II.* ***Los documentos que acrediten la identidad del titular*** *y, en su caso, la* ***personalidad e identidad*** *de su* ***representante****;*
*(…)*
***Artículo 76****. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*
*(…)*
*III.* ***Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;"*** (Sic)

*Énfasis añadido*

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, segundo párrafo, de los ***LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***:

> "***Artículo 93.*** *…*
> ***Lo respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en los oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad*** *y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, por la plataforma nacional,o* ***POR CORREO CERTIFICADO*** ***en caso que se hubiere presentado presencialmente en las oficinas del sujeto obligado y exista constancia de la acreditación de la titularidad de los datos. NO PROCEDERÁ LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE REPRESENTANTE PARA ESTOS ÚLTIMOS MEDIOS.*** *"* (Sic)

*Énfasis añadido*

Robustece la última parte de este artículo, el **CRITERIO SO/005/2018**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece:

> ***"Improcedencia en el envío a domicilio de datos personales cuando se actúe a través de representante legal. SERÁ IMPROCEDENTE LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ENVÍO A DOMICILIO CUANDO LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN ACTÚEN A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL. Lo anterior, TODA VEZ QUE ES NECESARIO ACREDITAR DICHA REPRESENTACIÓN A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS."*** *(Sic)*

*Énfasis añadido*

Por lo anteriormente expuesto, manifiesto a usted que deberá acudir de **manera presencial** el día **16 de noviembre del presente año, con una identificación oficial, o en el caso que sea un representante legal o persona autorizada para recoger la respuesta, deberá de traer consigo INE original y carta poder firmada por usted, acompañada con copia de la INE del otorgante, así como de los testigos, o en su defecto poder otorgado ante notario público**, observando las medidas sanitarias como uso de gel antibacterial, lavado de manos, cubrebocas, careta etc, a la:

"De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado A, numeral 3, apartado E, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 21, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 32, 35, 41, 111, 112, 114 115, 116 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales que de conformidad con la Ley de la materia adquieran tal carácter, deberán garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los mismos.- Su indebido tratamiento recaerá en violaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que el Órgano Garante Local de tal derecho, podrá de oficio o a petición de parte iniciar un procedimiento de verificación así como imponer medidas de apremio a los Sujetos Obligados en aras de garantizar tal derecho y en cumplimiento de sus propias determinaciones."

Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel: 52099911, 52099913 Ext. 1277 y 1421

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

**Comisionada ponente:**
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:**
**I**NFOCDMX/RR.DP.0233/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
OFICINA DEL SECRETARIO
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL

2023 Francisco VILLA

• **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**: ubicada en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja* en un horario abierto de 10:00 hrs a 18:00 hrs, o bien en **caso de duda o de existir algún inconveniente para acudir a la cita podrá comunicarse en el mismo horario de manera directa al número telefónico 55 5209 9911**, extensión 1507 - 1421 o en el correo electrónico oipsmv@cdmx.gob.mx
Servidor público que atiende: J.U.D. Mario Alberto Ibarra Talavera

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FIRMA EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ**
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
C.c.p. Mtro. Andrés Lajous Loaeza.- Secretario de Movilidad de la Ciudad de México.
EDVL/IMAG

**MARIO ALBERTO IBARRA TALAVERA**
**JUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES**

"De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción III, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado A, numeral 3, apartado B, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 11, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1 fr. III, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 26, 27, 28, 38, 43, 111, 112, 114 LTE, 116 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los mismos. Su identidad únicamente deberá ser posible de parte mediante un procedimiento de verificación así como imponer medidas de apremio a los Sujetos Obligados en aras de garantizar su derecho a no discriminarse de sus datos determinados."

Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel: 52099911, 52099913 Ext. 1277 y 1421

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEMOVI

RECIBIDO

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL
NOMBRE Noemi
ANEXO SI HORA 13:55
Se anexan:
• Copia simple oficio SM-DGAJ-DC-2231-2023
• Copia certificada del expediente 309/102.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2023

**SM/DGAJ/DC/2232/2023**

**Asunto.-** Alcance a Of. SM/DGAJ/DC/2161/2023
**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0233/2023
**Solicitud de información pública:** 090163023001406

**MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ**
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL**
Av. Álvaro Obregón 269, 9º Piso, Col. Roma, C.P. 06700,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**P R E S E N T E**

Por este conducto y en alcance a mi escrito con número de oficio **SM/DGAJ/DC/2161/2023** de fecha 30 de octubre de la presente anualidad, relacionado con el **Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0233/2023**, mediante el cual solicita sean remitidos **alegatos y manifestaciones**; me permito anexar al presente copia simple del oficio **SM/DGAJ/DC/2231/2023**, signado por la Lic. María Concepción Sarahí Romero rueda, Jefa de la Unidad Departamental de Procedimientos Laborales, remitiendo copia debidamente certificada de las documentales **"RESUMEN DE PERCEPCIONES, IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, CUOTAS ISSSTE E IMPORTE A FAVOR DEL TRABAJADOR POR LAUDOS"** de fecha 22 de junio de 2017, así como **"INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPORTE A FAVOR DEL TRABAJADOR"**, de fecha 23 de junio de 2017.

En estas documentales, se tiene que:

| **"RESUMEN DE PERCEPCIONES, IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, CUOTAS ISSSTE E IMPORTE A FAVOR DEL TRABAJADOR POR LAUDOS"** | |
|---|---|
| Importe bruto: | **$4,406,748.00** (Cuatro millones cuatrocientos seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) |
| Importe neto: | **$3,172,771.15** (Tres millones ciento setenta y dos mil setecientos setenta y un pesos 15/100 M.N.) |

| **"INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPORTE A FAVOR DEL TRABAJADOR"** | |
|---|---|
| Importe bruto: | **$69,696.00** (Sesenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) |
| Importe neto: | **$57,980.10** (Cincuenta y siete mil novecientos ochenta pesos 10/100 M.N.) |

De lo anterior se tiene que, las cantidades netas que derivaron en la emisión del RESUMEN DE PERCEPCIONES, IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, CUOTAS AL ISSSTE E IMPORTE A FAVOR DEL TRABAJADOR POR LAUDOS e INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPORTE A FAVOR DEL TRABAJADOR sumadas, dio por resultado el contrarecibo de Cuenta por Liquidar Certificada número 100898, de fecha 13 de julio de 2017, por un importe neto de **$3,230,751.25** (Tres millones, doscientos treinta mil setecientos cincuenta y un pesos 25/100 M.N.), firmado de recibido por el [redacted] documento que fue parte de las diligencias que se celebraron ante la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de fechas 19 de abril y 02 de agosto, ambos del año 2017.

"De conformidad con los artículos 7, apartado A, fracción II, apartado B, fracciones I, II y V de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2 fr. V de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal los sujetos obligados garantizan la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos inherentes, fuera y no adecuada, perdida, transmisión y acceso no autorizado. Por lo que su destinatario deberá garantizar recurso en relación a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y se impondrá en las sanciones pertinentes como infracciones en su artículo 41 VII, VIII, XIII.

Avenida Insurgentes 263, 2° Piso, Colonia Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA

**Comisionada ponente:**
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:**
**I**NFOCDMX/RR.DP.0233/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

2023 Francisco VILLA

Por último, anexo a la presente copia simple del oficio **SM/DGAJ/DC/2231/2023**, así como copia debidamente certificada de las documentales que obran dentro del expediente 5097/02, con lo cual se tiene por exhibido y cumplimentado el requerimiento de información solicitado por el peticionario, respecto del desglose de la cantidad que se cubrió como parte del convenio celebrado entre las partes para dar cumplimiento al Juicio Laboral 5097/02.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 11 fracción I, 13, 16 fracción XI y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 3º fracción I y II, 7º fracción XI, inciso C y 197 fracción III, IV, X, XVIII, XXII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

SEMOVI
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AMPAROS

**OMAR AGUSTIN MUÑOZ BADILLO**
**J.U.D. DE AMPAROS Y ENLACE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL.**

C.c.p. SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO. MTRO. ANDRÉS LAJOUS LOAEZA. Para su superior conocimiento.- alajous@cdmx.gob.mx .- Presente.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. LIC. ARTURO MARTÍNEZ SALAS. Para su superior conocimiento.- martinezsalas@parkomobilegroup.com .- Presente.
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO. MTRO. JOSÉ GERARDO MARTÍNEZ PICHARDO. Para su superior conocimiento.- jgerardo.martinezpichardo@gmail.com .- Presente
Por cumplimiento con los artículos 7, apartado A, fracción I, apartado B, fracciones I, II y V de la Constitución Política de la Ciudad de México, 23 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal los entes públicos deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Por lo que su indebida divulgación recaerá en sidelciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y se tramitará en las condiciones previstas como infracciones en su artículo 41 VII, IX y XIII.

Avenida Insurgentes 263, 2º Piso, Colonia Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS / NUESTRA CASA**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO.
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCEDIMIENTOS LABORALES

2023 Francisco VILLA

cumplimiento total al juicio laboral 5097/02, del que tuvo conocimiento la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2,11 fracción I, 13, 16 fracción XI y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1,3 fracción I y II, 7 fracción XI inciso C, y 197 fracción III, IV, X, XXII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin otro particular, por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SEMOVI
JUD DE PROCEDIMIENTOS

**LIC. MARÍA CONCEPCIÓN ROBLES ROMERO RUEDA**
**JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCEDIMIENTOS LABORALES**

C.C.P. MTRO. ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.
C.C.P. LIC. ARTURO MARTÍNEZ SALAS.- DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, incisos a, numerales 1, 2, 3 y de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 9, 15,17 y 18 Fracciones I,II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la ciudad de México, los Sujetos obligados deben garantizar el derecho que tiene toda persona el tratamiento lícito de sus datos personales y a la protección de los mismos. Por lo que su indebida divulgación recaerá en las causas de responsabilidad previstas en el artículo 127 Fracciones III, IV, VI Y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Avenida Insurgentes Sur 263 2do piso, Colonia Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México. 1/1

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD.
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO.
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCEDIMIENTOS LABORALES

Recib: Original

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2023

Oficio número: **SM/DGAJ/DC/2231/2023**

Asunto: Alcance a oficio SM/DGAJ/DC/2153/2023

LIC. OMAR AGUSTIN MUÑOZ BADILLO
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AMPAROS Y
ENLACE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL
Av. Insurgentes Sur 263, Piso 2, Colonia Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, CDMX.
PRESENTE

Por medio del presente y en alcance al oficio **SM/DGAJ/DC/2153/2023** de fecha 30 de octubre del año 2023, donde remite información respecto del expediente con número **INFOCDMX/RR.DP.0233/2023**, y derivado de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta área jurídica, se han encontrado documentales intituladas RESUMEN DE PERCEPCIONES, IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, CUOTAS ISSSTE E IMPORTE A FAVOR DEL TRABAJADOR POR LAUDOS, de fecha 22 de junio de 2017, así como INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPORTE A FAVOR DEL TRABAJADOR, de fecha 23 de junio de 2017.

En estas documentales, mismas que sirvo adjuntar en copia cotejada, se tiene que el RESUMEN DE PERCEPCIONES, IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, CUOTAS ISSSTE E IMPORTE A FAVOR DEL TRABAJADOR POR LAUDOS, es por la cantidad bruta de $4,406,748.00 (Cuatro millones cuatrocientos seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y neta de $3,172,771.15 (Tres millones ciento setenta y dos mil setecientos setenta y un pesos 15/100 M.N.) y las documentales intituladas INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPORTE A FAVOR DEL TRABAJADOR, por la cantidad bruta de 69,696.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) y neta de $57,980.10 (Cincuenta y siete mil novecientos ochenta pesos 10/100 M.N.), con lo que se acredita el ejercicio de desglose que realizo para el pago del convenio celebrado entre las partes.

De lo anterior se tiene que, las cantidades netas que derivaron del en la emisión del RESUMEN DE PERCEPCIONES, IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, CUOTAS ISSSTE E IMPORTE A FAVOR DEL TRABAJADOR POR LAUDOS e INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPORTE A FAVOR DEL TRABAJADOR sumadas, dio por resultado el Contrarecibo de cuenta por liquidar certificada número 100898, de fecha 13 de julio del 2017, por un importe neto de $3,230,751.25 (Tres millones, doscientos treinta mil setecientos cincuenta y un pesos 25/100 M.N.), firmado de recibido por el [redacted] Contrarecibo que fue parte de las diligencias que se celebraron ante la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de fechas 19 de abril y 02 de agosto, ambos del año de 2017,de las cuales ya se remitieron copias certificadas.

Con lo anterior, se tiene por exhibido y cumplimentado el requerimiento de información, solicitado por el peticionario, respecto del desglose de la cantidad que se cubrió como parte del convenio celebrado entre las partes para dar

Avenida Insurgentes Sur 263 2do piso, Colonia Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México. 1/1

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

…” (Sic)

Finalmente, es pertinente señalar que el sujeto obligado realizo la entrega de dicha información el día 23 de noviembre de 2023, de lo cual remite el acuse de entrega de información correspondiente de manera personal al recurrente.

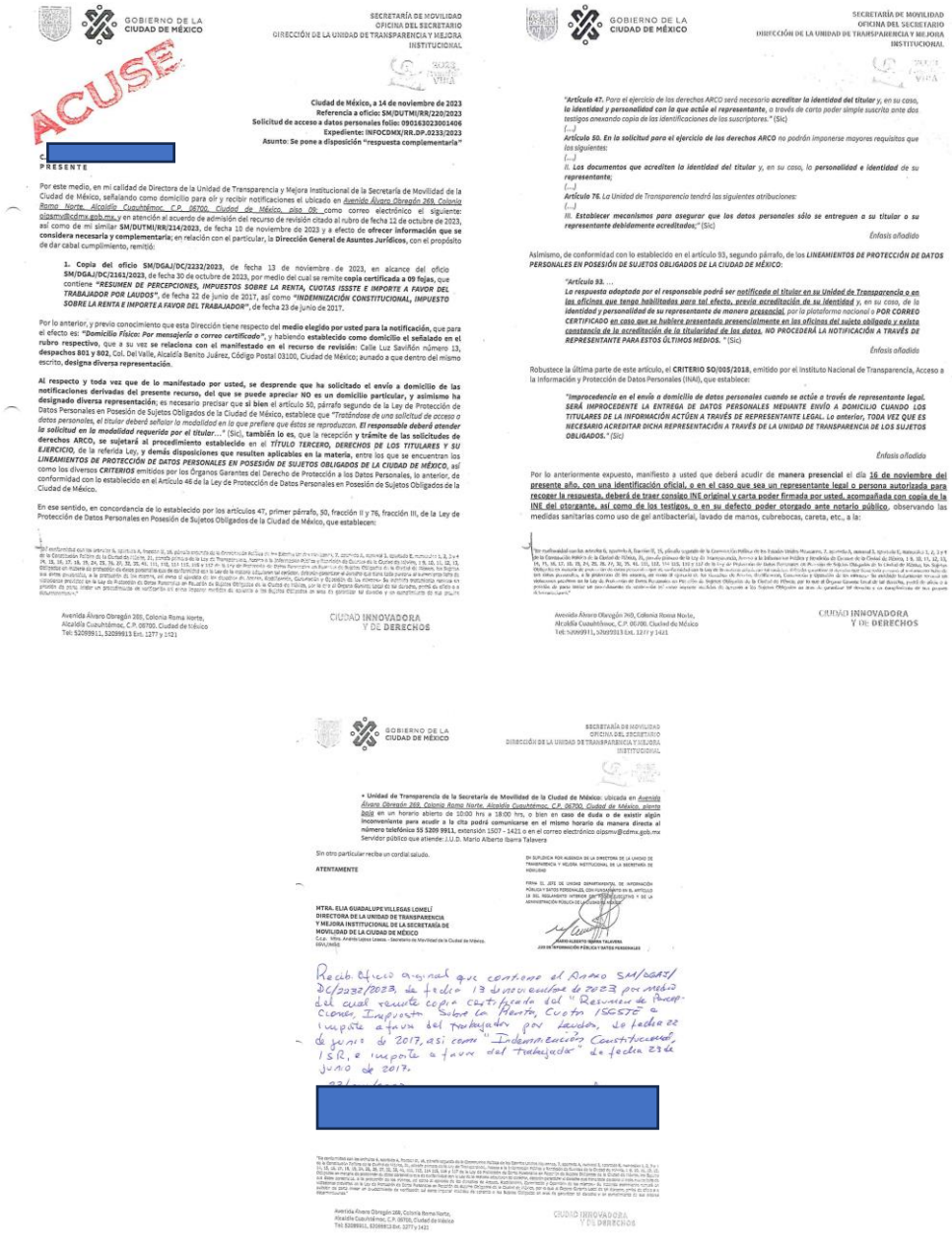

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
OFICINA DEL SECRETARIO
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL

ACUSE

**Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2023**
**Referencia a oficio: SM/DUTMI/RR/220/2023**
**Solicitud de acceso a datos personales folio: 090163023001406**
**Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0233/2023**
**Asunto: Se pone a disposición "respuesta complementaria"**

C. [redacted]
**PRESENTE**

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 06*, como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión citado al rubro de fecha 12 de octubre de 2023, así como de mi similar **SM/DUTMI/RR/214/2023**, de fecha 10 de noviembre de 2023 y a efecto de **ofrecer información que se considera necesaria y complementaria**; en relación con el particular, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, con el propósito de dar cabal cumplimiento, remitió:

**1. Copia del oficio SM/DGAJ/DC/2232/2023**, de fecha 13 de noviembre de 2023, en alcance del oficio **SM/DGAJ/DC/2161/2023**, de fecha 30 de octubre de 2023, por medio del cual se remite **copia certificada a 09 fojas**, que contiene ***"RESUMEN DE PERCEPCIONES, IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, CUOTAS ISSSTE E IMPORTE A FAVOR DEL TRABAJADOR POR LAUDOS"***, de fecha 22 de junio de 2017, así como ***"INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPORTE A FAVOR DEL TRABAJADOR"***, de fecha 23 de junio de 2017.

Por lo anterior, y previo conocimiento que esta Dirección tiene respecto del **medio elegido por usted para la notificación**, que para el efecto es: ***"Domicilio Físico: Por mensajería o correo certificado"***, y habiendo **establecido como domicilio el señalado en el rubro respectivo**, que a su vez **se relaciona con el manifestado en el recurso de revisión**: Calle Luz Saviñón número 13, **despachos 801 y 802**, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México; aunado a que dentro del mismo escrito, **designa diversa representación**.

**Al respecto y toda vez que de lo manifestado por usted, se desprende que ha solicitado el envío a domicilio de las notificaciones derivadas del presente recurso, del que se puede apreciar NO es un domicilio particular, y asimismo ha designado diversa representación**; es necesario precisar que **si bien** el artículo 50, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que *"Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. **El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular**..."* (Sic), **también lo es**, que la recepción **y trámite de las solicitudes de derechos ARCO, se sujetará al procedimiento establecido** en el ***TÍTULO TERCERO, DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO***, de la referida Ley, **y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia**, entre los que se encuentran los ***LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***, así como los diversos ***CRITERIOS*** emitidos por los Órganos Garantes del Derecho de Protección a los Datos Personales, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese sentido, en concordancia de lo establecido por los artículos 47, primer párrafo, 50, fracción II y 76, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establecen:

Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel: 5209911, 52099913 Ext. 1277 y 1421

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
OFICINA DEL SECRETARIO
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL

***"Artículo 47.*** *Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario* ***acreditar la identidad del titular*** *y, en su caso,* ***la identidad y personalidad con la que actúe el representante****, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores."* (Sic)
*(...)*
***Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO*** *no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*
*(...)*
*II.* ***Los documentos que acrediten la identidad del titular*** *y, en su caso, la* ***personalidad e identidad*** *de su* ***representante;***
*(...)*
***Artículo 76.*** *La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*
*(...)*
*III.* ***Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;*** *"* (Sic)

*Énfasis añadido*

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, segundo párrafo, de los ***LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:***

***"Artículo 93. ...***
***La respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad*** *y, en su caso, de la* ***identidad y personalidad de su representante de manera presencial****, por la plataforma nacional o* ***POR CORREO CERTIFICADO en caso que se hubiere presentado presencialmente en las oficinas del sujeto obligado y exista constancia de la acreditación de la titularidad de los datos. NO PROCEDERÁ LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE REPRESENTANTE PARA ESTOS ÚLTIMOS MEDIOS.*** *"* (Sic)

*Énfasis añadido*

Robustece la última parte de este artículo, el **CRITERIO SO/005/2018**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece:

***"Improcedencia en el envío a domicilio de datos personales cuando se actúe a través de representante legal. SERÁ IMPROCEDENTE LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ENVÍO A DOMICILIO CUANDO LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN ACTÚEN A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL. Lo anterior, TODA VEZ QUE ES NECESARIO ACREDITAR DICHA REPRESENTACIÓN A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS."*** *(Sic)*

*Énfasis añadido*

Por lo anteriormente expuesto, manifiesto a usted que deberá acudir de **manera presencial** el día **16 de noviembre del presente año, con una identificación oficial, o en el caso que sea un representante legal o persona autorizada para recoger la respuesta, deberá de traer consigo INE original y carta poder firmada por usted, acompañada con copia de la INE del otorgante, así como de los testigos, o en su defecto poder otorgado ante notario público**, observando las medidas sanitarias como uso de gel antibacterial, lavado de manos, cubrebocas, careta, etc., a la:

Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel: 5209911, 52099913 Ext. 1277 y 1421

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
OFICINA DEL SECRETARIO
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL

- **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México:** ubicada en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piloto baja* en un horario abierto de 10:00 hrs a 18:00 hrs, o bien **en caso de duda o de existir algún inconveniente para acudir a la cita podrá comunicarse en el mismo horario da manera directa al número telefónico 55 5209 9911**, extensión 1507 - 1421 o en el correo electrónico oipsmv@cdmx.gob.mx
Servidor público que atiende: J.U.D. Mario Alberto Ibarra Talavera

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ**
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
C.c.p.- Mtra. Andrea Galvez Linares - Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México.
SM/UMSI

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FIRMA: EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MARIO ALBERTO IBARRA TALAVERA
JEFE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES

Recib. Oficio original que contiene el Rubro SM/DGAJ/DC/2232/2023, de fecha 13 de noviembre de 2023 por medio del cual remite copia certificada del "Resumen de Percepciones, Impuesto Sobre la Renta, Cuotas ISSSTE e importe a favor del Trabajador por laudos de fecha 22 de junio de 2017, así como "Indemnización Constitucional, ISR, e importe a favor del Trabajador" de fecha 23 de junio de 2017.

[redacted]

Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel: 5209911, 52099913 Ext. 1277 y 1421

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Asimismo, es importante señalar que la persona recurrente remite un escrito de fecha 06 de diciembre de 2023, por medio del cual señalo lo siguiente:

Derivado de que la solicitud de información que tuve a bien implementar ante el INFO CDMX, con fecha 1 de septiembre de 2023, no ha cumplido cabalmente mis necesidades de información, por este medio me permito informar lo que a continuación le detallo:

1. Si bien es cierto que la información que me fue proporcionada por parte de la SEMOVI de la CDMX el pasado 23 de noviembre del presente año, cumplió específicamente con las características establecidas en mi solicitud de información, considero que el objetivo primordial de mi solicitud era contar con los elementos suficientes de información para estar en condiciones de concretar la tramitación de mi jubilación y por lo consiguiente de mi pensión, situación que no se cumplió ya que al presentarme a realizar el trámite referido ante la Instancia competente en el ISSSTE, dichos trámites para que se me asigne mi pensión nuevamente se vieron limitados, en virtud de que el Área de Pensiones requirió una actualización de sueldo, toda vez que en los archivos electrónicos de ese Instituto se tenía el dato de que mis cotizaciones se habían registrado con un sueldo mensual de $6,027.00 y en los documentos que presenté para concretar el trámite, el sueldo mensual es de $6,450.00.

2. Lo mencionado en el punto anterior motivo a que tuviera que requerir ante el Área de Afiliación y Prestaciones Económicas del ISSSTE la actualización del sueldo en su sistema electrónico, obteniendo como respuesta que requerían de que el Área de Capital Humano de SEMOVI de la CDMX les notificara por escrito la corrección del sueldo, toda vez que esta última instancia presentó ante el Área de Afiliación y Prestaciones Económicas del ISSSTE una Hoja de Servicios a mi nombre, en la cual quedada asentado erróneamente un sueldo de $6,027 al 31 de julio de 2017, acompañando dicho documento con un expediente en el cual se encontraba contenido el Laudo [redacted] dictaminado a mi favor, motivando con esto que tomaran de base el sueldo señalado para las cotizaciones de mis últimos años de antigüedad.

3. Cabe mencionar que mi requerimiento de información ante las Instancias Administrativas de la SEMOVI de la CDMX, lo he venido realizando desde septiembre de 2018, y en efecto en el ejercicio de 2019 me fue entregada la Hoja de Servicios con el sueldo de $6,027.00, la cual menciona contar con ella el Área de Afiliación y Prestaciones Económicas del ISSSTE. El documento mencionado en este párrafo fue elaborado erróneamente, razón por la cual tuve a bien rechazar y continuar solicitando la información correcta en cuanto a mi sueldo que me permitiera la tramitación de mi pensión.

4. Finalmente, el Área de Pensiones establece que mientras no se realice la corrección al sueldo en el sistema del ISSSTE, ellos no podrán concretar el trámite de asignación de mi pensión, y desafortunadamente, el Área de Afiliación y Prestaciones Económicas del ISSSTE establece que independientemente de que la Hoja de Servicios que actualmente se presentó cuente con el sueldo de $6,450.00, la actualización del sueldo no se podrá realizar en el sistema electrónico del ISSSTE hasta que el Área de Capital Humano de SEMOVI de la CDMX les notifique oficialmente la corrección de dicho sueldo, puntualizando que la notificación referida debe consistir en que el sueldo de $6,027.00 presentado en 2019, se sustituye por el sueldo de $6,450.00, que el que contiene la documentación del Laudo y la última Hoja de Servicios emitida en el presente año.

En conclusión, lo que solicito a la Ciudadana Comisionada Ponente es que en la resolución a este caso, considere lo siguiente:

1. El objetivo de este requerimiento de información no se cumplió a pesar de que la información que recibí si cumplió con las características solicitadas, sin embargo, mis necesidades de información no se cumplieron, ya que a esta fecha no cuento los elementos suficientes para concretar la tramitación de mi pensión.

2. El Área de Capital Humano de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Administración de la CDMX y las funciones que tiene encomendadas de acuerdo al Manual de Administración de la SEMOVI, es el Área facultada para realizar los movimientos conducentes y que el sueldo de $6,450.00 que se encuentra contenido en la información que me fue entregada, sea el mismo que registre el Área de Afiliación y Prestaciones Económicas del ISSSTE, notificando mediante Oficio, la corrección del sueldo en cuestión que es de $6,027.00 a $6,450.00.

3. Considero pertinente hacer de su conocimiento para que sea contemplada mi situación de discapacidad, ya que no cuento con el sentido de la vista y que llevo 6 años y medio sin contar con un ingreso regular para mi subsistencia, puesto que como he dicho reiteradamente en el caso que nos ocupa, no he logrado concretar el trámite del pago de mi pensión; por otra parte, la discapacidad mencionada ante

Por lo cual, se puede desprender que de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente tenemos que el sujeto obligado dio la debida atención a la solicitud en vía de respuesta complementaria, en donde se aprecia la entrega de lo requerido por este en su solicitud, por lo cual es claro que el mismo acepta que dicha información corresponde con los requerimientos realizados.

Ahora bien, en relación con lo manifestado del impedimento para poder realizar trámites ante otra autoridad como es el ISSSTE, se debe tener en consideración que es asunto de otra materia y que no corresponde a la solicitud, pues si bien la persona recurrente advierte cual es la finalidad de obtener la información solicitada materia del presente recurso, también lo es que esta no implica obtener un pronunciamiento en relación con cuestionamientos ajenos a la solicitud primigenia. Siendo improcedente las manifestaciones del recurrente, pues estaríamos en un caso de ampliación de solicitud.

Asimismo, es importante señalar a la persona recurrente que este deberá realizar una nueva solicitud en relación con sus nuevos requerimientos o bien realizar lo que a su derecho convenga ante las autoridades correspondientes como es el ISSSTE.

Por lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**. [2]

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada al correo electrónico, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

*"…*

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***TITULO PRIMERO***

***DISPOSICIONES GENERALES***

***CAPITULO ÚNICO***

***Artículo 5. El procedimiento administrativo*** *que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe.***

*…"*

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

***TITULO SEGUNDO***

***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***

***CAPITULO PRIMERO***

***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*…*

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

*…*

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 99 fracción I en relación con el artículo 101 fracción IV de la Ley de Datos, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**TERCERO. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**CUARTO. -** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**SZOH/CGCM/LAPV**